La Junta Sup.ma de Sanidad con fecha de 14 de Enero ultimo dice a esta Superior lo siguiente.

" Ex.mo S. = En 13 de Diz.e ultimo dio principio en Cadiz, y en todos los pueblos de aquella circunferencia ~~etc~~ hasta efectos convenientes."

En su consequencia dispondra VS. que los buques procedentes de los puertos en que se ha padecido la fiebre amarilla, que lleguen a este, permanezcan en incomunicacion hasta quedando VS parte de su arribo con expresion del punto de su procedencia a esta Junta Superior determine las diligencias de expurgo que deban practicarse con los efectos susceptibles de mismas del citado contagio, que conduzcan, segun las circunstancias: y que permaneciendo en su debida observancia las medidas mandadas guardar por la Junta Sup.ma ~~de las ordenanzas de~~ con motivo de la peste de bubon de Marruecos, en las ordenes de 14 y 31 de Julio de 1818, que comunique a VS con fechas de 11 y 12 de Agosto del mismo año; se admitan las procedencias de

los demas puertos del continente, esto es las que lleguen por la mañana, a las cinco de la tarde del mismo dia, y las que arriben por la tarde a las 10 de la mañana del dia siguiente.

Dios gûe a V.S. m.s a.s Palma 1.º de Febr.º de 1820 = El Marques de Coupigny

A la Junta munic.l de esta Ciudad

Igual of.º se paso con la misma fha a la Dip.on de Ybiza.

El mismo oficio se paso a la de Alcudia con la misma fha

Igual of.º se paso a la Dip.on de

La Junta Sup.ma de sanidad con fecha de 14 de Enero ultimo dice a esta Superior lo siguiente.

" Ex.mo Señor = En 13 de Diz.e ultimo dio principio en Cadiz, y en todos los pueblos de aquella circunferencia invadidos anteriormente del contagio, su respectiva quarentena rigurosa; en cuyo supuesto la Junta Suprema de sanidad del Reyno ha venido en declarar que las comunicaciones de trato y correspondencia con los mencionados pueblos queden expeditas y libres por mar y tierra segun ordenanza desde el dia 27 del presente mes. lo que participo a V. E. con acuerdo de la mencionada Sup.ma Junta para inteligencia de esa Superior y efectos consiguientes."

En su consequencia dispondrá VS que los buques procedentes de los puertos en que se ha padecido la fiebre amarilla, que lleguen a este, permanezcan en incomunicacion hasta que dando VS parte de su arribo, con expresion del punto de su procedencia, a esta Junta Superior, determine las diligencias de expurgo que devan practicarse con los efectos susceptibles de miasmas del citado contagio, que conduzcan, segun las circunstancias: y que permaneciendo en su devida observancia las medidas mandadas guardar por la Junta Suprema con motivo de la peste de bubon de Marruecos,

en las Ordenes de 14 y 31 de Julio de 1818, que comuniqué a VS con fechas de 11 y 12 de Agosto del mismo año; se admitan las procedencias de los demas puertos del continente, esto es las que lleguen por la mañana, a las cinco de la tarde del mismo dia, y las que arriben por la tarde, a las diez de la mañana del dia siguiente.

Dios gue a VS m.s a.s Palma 1.º de Febrero de 1820.

S.r Presidente y Voc.s de la Junta mun.l de San.d de esta Capital.

Palma 28. Mayo 1820. A la Junta Municipal.

Esta Junta Supr. de Sanidad entre otras cosas ha acordado q. los Com.dos de las puertas cuiden de q. se taladren y pasen por vinagre todos los pliegos en q. no se haya hecho asi esta operacion, y q. se suspenda la salida de todo barco hasta la resolucion q. tomará la Junta mañana. Lo q. comunico a V. S. para q. tome las mas eficaces provid.s a fin de q. tenga efecto lo resuelto por la Junta.

Dios etc.

Palma 28. Mayo de 1820. } A la Junta Municip.l de esta Ciudad.

Sin embargo de ~~la orden~~ lo resuelto por esta Junta Sup.r de Sanidad acerca de que no se permitiese la salida de ~~este~~ Buque alguno, ha resuelto en sesion de esta tarde q.e se le permita al P.on Pablo Coll para el Puerto de Mahon ~~con sujeto~~ debiendo llevar un pliego á aquella Junta de Sanidad. Lo que comunico á V.S. para su intelig.a y que se asegure quando salga ~~este~~ Patron que tiene en su poder el citado pliego.

Dios gue

Palma 29 mayo 1820. ~~Sres. Alcalde y Ayuntam.to de esta Ciudad~~

Junta Municipal de Sanidad.

Entre otras provid.s resolvio la Junta Supr.or de Sanidad en sesion de ayer, q.e esa Junta Municipal cuide de q.e se restituyan á sus pueblos respectivos todos los mendigos forasteros q.e en la actualidad se encuentran en la Capital y vayan divagando por ella. Lo q.e comunico á V.S. para su cumplim.to

Dios etc.

Palma 29. Mayo 1820. Junta Municipal de Sanidad de Palma.

La Junta Supl.or de Sanidad ha observado q.e las ~~partes~~ cartas q.e le llegan del interior de la Ysla no vienen tabladadas y pasadas por vinagre, segun se acordó en sesion de la mañana de ayer; y ha resuelto q.e se recuerde á V.S. para q.e disponga ~~[illegible]~~ q.e los Comandantes de Sanidad destinados á las puertas cuiden rigurosam.te de q.e tengan efecto aquellas precaud.s, asegurandose de q.e las personas q.e entren por ellas entregan al efecto las q.e conduscan asi de of.o, como de particulares, á mas de q.e se dirá á los Ayuntam.tos q.e la correspond.a deve denunciarse en su entrada á esta Ciudad.

Dios etc.

Palma 3º Mayo 816 — A la mun.l de Palma

Respecto de las noticias q.e se han adquirido del pueblo de Son Servera, ha resuelto la Junta Sup.r de Sanidad q.e la precaucion de taladrar y pasar por vinagre los pliegos y cartas en las puertas, se limite á los pueblos comprehendidos dentro del Cordon. Lo q.e comunico a V.S. p.a su gobierno.

Digo

Palma 30 Mayo 820.

A la Junta municipl. de sand.

Los partes q. ha recibido esta Junta hyp. de San. del Dr. Juan Nicolau q. comisionó p.a pasar á la Puebla y de los facultativos residentes en la Villa de Soller, á cuyo pueblo se envió un expreso ayer tarde: han desvanecido los rumores q. se havian esparcido de q. estava alterada la salud publica de dhos. pueblos; en cuyo virtud ha acordado la Junta q. cese la incomunicacion q. se havia mandado guardar respecto del prim.o Lo q. comunico á V.S. ~~p.a~~ á los efectos corresp.tes y q. luego lo anuncie al publico p.a su satisfaccion.

Dios

Palma 30. Mayo 1820.) A la Junta Municipal de Palma.

Haviendo resuelto, de acuerdo con la Junta sup.r de Sanidad q.e salga esta noche el Pat.on José Escat p.a el puerto de Salou, conduciendo correspond.a p.a el Continente dispondrá V.S. se le despache la correspond.te patente de Sanidad, y dar la orden al muelle para q.e no se le embarace su salida.

Dios ect.e

Respecto de las noticias q.e se han adquirido del pueblo de Son Severa, ha resuelto la Junta Sup.or de Sanidad que la precaucion de taladrar y pasar por vinagre los pliegos y cartas en las puertas, se limite á los pueblos comprehendidos dentro del cordon. Lo que comunico á V.S. para su gobierno.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Palma 30. de Mayo de 1820.

S.or Presidente y Vocales de la Junta Municipal de Sanidad de esta Cap.l

A la Junta Mun.l

La Junta Superior de sanidad considerando q.e es absolutamente indispensable el q.e pase inmediatamente en Son Servera un facultativo de Cirugia para asistir á aquellos desgraciados enfermos, ha nombrado p.a este efecto al Cirujano de esa Junta V.S. D.n Cristobal Morey, y lo comunico á V.S. p.a q.e se lo haga saber y cuide de q.e se ponga en marcha sin la menor demora. Dios g.de m.s a.s

Palma 2 Junio 1820.

r. municipal

S.or Presid.te y Vocales de la Junta mun.l de San.d de esta Capital.

Palma 2 Jun.º 820. A la Junta de Sanidad de Palma, y Ayuntam.tos de Soller q. Alcudia

La Junta sup.or de Sanidad ha ~~acordado~~ resuelto en sesion de este dia, q.e se alze la prohibision de salir barcos de esta Ysla acordada en dias anteriores. Lo que comunico a V. para su cumplim.to en la parte q.e le toca.

Dios etc

82 966 " 24 "

El Sor Jefe Politico Dis-
pondrà que sea satisfecho

Junta Supr. de Sanid. de Mallorca

La Junta Supr. de Sanidad ha resuelto en sesion de este dia, que se alce la prohibicion de salir Barcos de esta Ysla acordada en dias anteriores.# Lo q. comunico á V.S. para su cumplimto. en la parte q. le toca.

Dios gue. á V.S. ms. as. Palma 3 de Junio de 1820.

y q. en las patentes y boletas de Sanidad se note q. en el Pueblo de Son Servera se padecen enfermedades putrido-ataficas contagiosas

Yguales oficios a los Ayuntamtos. de Soller y Alcudia

Sor. Presidte. y Vocales de la Junta Municipl. de esta Ciudad.

La ky

La Junta Superior de Sanidad en vista del generoso ofrecimiento del Cirujano 2.º de esta Diputacion Municipal ~~de Sanidad~~, de relevar á su Padre Dn. Cristobal nombrado ~~p.r esta~~ p.a pasar ~~en su clase~~ al Pueblo de Son Servera; ha resuelto q. V. S. ~~diga á la~~ habilite mayor brevedad á Dn. Mariano Morey ~~esta~~ para q.e se traslade inmediatamente ~~en dispo-~~ ~~cion de marchar~~ al Cuartel G.l de Vilafranca á las ord.s del S.or Inspector G.l del Cordon.

D.s de 9.

S.or P.te y Vocales de la Diputacion Municipal de Sanidad

Esta Junta Superior de Sanidad acaba de acordar q.e V.S. en vista de este mande que fumigandose y poniendose por Sanidad al Dr. D. Mariano Morey actualmente en el Lazareto pase este â las dos de esta tarde â la parte exterior de la Puerta de S. Ant.o donde se reunira con D. Antonio Almodovár para el efecto de su misma comision.

D.s g.de - Ant.a Palma 5 de Junio de 1820.

A la Diputacion de Sanidad de Palma.

Esta Junta S.

La Junta Superior de Sanidad en vista de la necesidad de leña para su consumo en q.e puede verse esta Ciudad ~~de leña para su consumo~~, ha tenido á bien acordar que todos los Barcos q.e quieran # executarlo, llevando pero á bordo un Guarda de Sanidad de la confianza de V.S. que cele el roce en la mar y en los puntos ~~donde carguen los~~ ### que por ahora son, ~~sol~~ los q.e median desde Bendinat hasta Valldemosa inclusive ~~por la parte de poniente~~.

Dios gue á V.S. m.s a.s Palma 7 de Junio de 1820.

dedicarse a la conduccion de este articulo puedan

señalados

S.or Presid.te y Vocales de Junta Mun.l de Sanidad de esta Cap.l

A la Junta muni.l

El Cavallero Yntendente ha manifestado a esta Junta Superior que por el Ministerio de Hacienda se le ha comunicado que la peste levantina aumenta sus estragos en las costas de Berberia y Marruecos, y aunq.e a la Junta Superior ~~no tiene~~ nada se le ha comunicado sobre el particular por la Suprema considerando q.e en punto de sanidad ninguna prevencion es superflua; ha acordado que por aora se observen las medidas mandadas por la Junta Suprema en las ordenes de 14 y 31 de Julio de 1818, y por lo que toca a las procedencias de la costa del continente ha acordado tambien por aora que las de tarifa hasta malaga exclusive hagan en este puerto una observacion de ocho dias, y las de malaga y ~~los~~ demas puertos a levante de quatro, ambas con igual tiempo de ecopurgo de efectos contumaces. Lo que de acuerdo con la Junta Sup.or comunico a V.S para su

con ~~moti~~ este motivo, y ~~en~~ el de q.e en la presente estacion puede retoñar la fiebre amarilla q.e se ha padecido en Cadiz,

un-

teligencia y cumplimiento.
Dios gûe a Vs m.s a.s Palma
8 de Junio de 1820 = Guill.mo de
Montis.

A la Diputacion de Sanidad de Palma
Fecha 11. Junio

La Junta Supr. de Sanidad a soli-
citud del Sor. Inspector General de Leon
don manifiesta a V.S. que no pudien
do atender completamente al taladro
y Fumigaciones de cartas y demas de
que estan encargados los dos dependi-
entes de Sanidad que estan â las ordes.
de dho Sor. Inspector espera que V.S. ha-
bilitará imediatamente ~~dos~~ otros dos de
su mayor confianza y les destinara al
Cuartel General â los fines propuestos
por el mismo Sor. Inspector.

Ds. gde.

Remitido

A la Diputacion de Sanidad de Palma

~~Palma 13 de Junio 1820~~

Palma 13. Junio 1820

La Junta Sup.r de Sanidad informada por el Vocal de su seno D.n Ant.o Servera q.e el alguacil Jaime Valls no cumplió segun lo havia mandado V.S. en tener aprontados los bagages q.e se havian pedido p.a viveres q.e havian de remitirse á la Cuartel General de ~~lo q.e ha padecido un~~ cuya cuyo atraso q.e puede ser funesto á la servicio de Sanidad, y asi espera q.e V.S. dispondrá lo conveniente p.a q.e sea castigado segun merezca por su morosidad

S.or P.te y Dip.n Municipal de Sanidad de esta Ciudad.

Sor. Pte. y Vocales de la Dipn. municipal
de esta Ciudad 14 Junio 1820

Enterada la Junta Supr. de Sanidad
de la sumaria q. remitió con oficio de
Pablo Jph. Frias Reg. Vocal de esa Diputa-
cion Municipal formada en este Pto.
un laud proced.te de Son Servera; desea
q. V.S. informe á la mayor brevedad
si huvo sesion la noche del 12 cuanto
duró, á q. hora supo la llegada del esp.do
laud proced.te de Son Servera, q.e pro-
videncias ocordó V.S., y sino mandó q.
saliese p.a el Lazareto Sucio de Mahon
porq. no consultó inmediat.te á esta
Junta sobre un caso tan extraordi-
nario

-aier

de resultas de haver fondeado

permanecio en ella

A la Junta Municipal de Sanidad

Palma 16 Junio 1820

Esta Junta Sup.^r enterada de lo q.^e V.S. expone en su of.^o de ayer, sobre si los barcos q.^e van á cargar leña deben ~~á no continuar~~ llevar á su bordo un depend.^te de Sanidad de toda confianza, y demas q.^e abraza, ha acordado: q.^e en el dia ya no hay necesidad del depend.^te en los barcos destinados á aquel trafico ~~de leña~~, pero q.^e no pueden embarcarla, mas q.^e desde Bendinat hasta Valldemora inclusive, por aora. Lo q.^e aviso á V.S. para su intelig.^a y observancia.

Dios ect.^e

debe estar vigente la orn. q.^e dió en 7. del q.^e rige, relativa á q.^e

A la Dip.n Municipal de Sand. de Palma

Policia

Palma 20 Junio 1820

Debiendo pasar el teniente de Navio D. Juan Dameto á socorrer con Falucho los pueblos de San Lorenzo y Sor Servera ha acordado la Junta que V.S. ponga á su disposicion una guarda de la Ciudad que le acompañe en su comision estando á sus ordenes para el desembarco con las precauciones sanitarias.

Asi mismo ha acordado que V.S. le facilite el numero de fusiles de los q.e tiene en sus casas consistoriales para armar la corta tripulacion del Falucho.

D.s g.de a V.S. m.s a.s

Palma 20 de Junio de 1820

Palma 20 Jun.º 1820 / Diputac.on munic.l de Sant.d de esta Ciudad.

Seccion executiva.

El Alcalde Const.l de Calvia ha dado parte á esta Junta Sup.r de haver fondeado en las costas de su distrito un barco de un palo, q.e llamado con el caracol, no contestó; ~~ha~~ viendose situado en un puesto q.e no se le podia hacer fuego; q.e envió no obstante 20 hombres armados, los q.e ya no le encontraron, p.r q.e de la torre le hicieron huir á fusilazos; y q.e el Guarda secreta del Magallef dixo haverlo visto q.e se dirija á Calamayor: y como esta noticia induce á sospechas muy fundadas sobre este buque, ha acordado esta Junta manifestarla á V.S. para q.e tome las medidas q.e estime p.r convenientes, respecto de q.e ~~indu~~ quizá estará

Fo. 8

Fo. 8 Fo. 8 Fo. 8

Palma 24 Jun.o 1820 / Sor.l Presid.te y Voc.s de esta Diputac.on Municip.l de San.d ~~de esta Ciudad~~.

Seccion egecutiva.

El Cavall.o Int.e con of.o de ayer ha manifestado á esta Junta, q.e esa Diputacion se negó á ausiliar al Sor. Comand.te del Resguardo, en los reconocim.tos q.e intentaba hacer á alg.s casas del arraval de S.ta Cat.a, contra quienes havia vehem.tes indicios de ocultac.on de generos de ilicito comercio; ~~fundando su resistencia~~ y la Junta no ha podido menos de mirar con extraneza, la negativa de V.S. á acceder á ~~los ausilios q.e le pedia el Sor. Int.e~~ aquel ausilio, mayorm.te en las circunstancias del dia, de una peste q.e desola parte

de este pais, y de la q.e se ha declarado
en las costas de Berberia, devida
indudablem.te aquella á la vil codicia
del contravando; en cuyo comercio clan-
destino están vehementem.te inicia-
dos algs. rec.s del arraval de S.ta Cat.a,
como lo han acreditado las aprehensi-
ones hechas p.r el Resguardo á
diferentes mugeres, aun en estos
dias de mayor conflicto: y ord.s ant.s q.
especialm.te estando además mandadas p.r el reglam.to
de 14. de los corr.tes las visitas
domiciliarias de todas las casas del
distrito, q.e la V.S. cuidara cuyo
cumplim.to cuidará V.S. se practique
con la mayor escrupulosidad. Asi
q.e la Junta espera q.e V.S. en lo
sucesivo no dará lugar á q.e el
Sor. Intend.te tenga q.e reclamar
su cooperacion p.a un servic.o
tan importante.

Palma 26. Junio 1820. Sor. Presid.te y Voc.s de esta Diputac.on Municipal de Sanidad.

Seccion executa.

La Junta enterada por el of.o de V.S. de 21. del corriente, y por el de ayer ~~esta fha.~~ en q.e recuerda el contenido de aquel, q.e los individuos del contrabando encontrado en son Coll, concluyeron ya los dias de observacion q.e se les prescrivieron, y los de la ventilacion de las ropas q.e contenia, ha acordado; no tiene inconveniente en q.e se les admita á libre platica, poniendo las personas y ropas á disposicion del ~~Sor. Just.~~ Juzgado de la Hac.da publica. Dios gue. ett.

1 Palma 1º Jul.º 1820 Sor.l Presid.te y Voc.s de esta
Diputacion Munici-
pal de Sanidad

Seccion egecut.a

Acompaño á V.S. dos relaciones,
una de los Sres. q.e fueron comd.os
~~[illegible]~~ p.a los pueblos de la Isla, pa-
~~[illegible]~~ ra el ser-
vicio de Sanidad, y otra de los
q.e fueron destinados al ~~[illegible]~~
~~para el servicio~~ de rondas del
cordon, q.e V.S. pide á esta Junta
en su of.o de ayer.

Dios gue. ex.

Palma 4. Julio 1820 / Sor. Presid.te y Voc.s de esta Diputacion de Sanidad.

Seccion egecut.a

Esta Junta Sup.r, enterada por el Sor. Com.te Gral. del cordon, q.e en este, se havian reunido una infinidad de mugeres disolutas, q.e al paso q.e exponian la salud del ~~soldad~~ exercito, distrayan, y comprometian la vigilancia q.e debe haver en la linea, las q.e havia mandado retirar, ha acordado: q.e en lo sucesivo V.S. cuide no se entregue boleta de Sanidad á persona alg.a para el cordon, y Manacor, no manifestando justos motivos p.a pasar á estos puntos, expresandolos en aquella.

del modo q. juzgen mas oportuno los Facultativos evitando la separacion de los sepultureros y transportadores

26. Todos los años lavaran diariam.te su ropa cubriendose con las mismas precauciones

Palma 4 Julio 1823 / Sor. Presid.te y Voc.s de la Diputacion de Sanidad de esta Ciudad.

Seccion egecut.a

Esta Junta ha acordado: q.e el Patron Juan Ballester pueda pasar al puerto de Campos á cargar de loza, llevando á bordo un Guarda de Sanidad á sus costas, de la confianza de V.S.; y q.e esta medida sea extensiva á todos los barcos q.e vayan á cargar, hasta el cabo de Salinas del distrito de Santany. Lo q.e aviso á V.S. para q.e no estorbe la salida y buelta del barco del expresado Patron, y le ponga el Guarda de Sanidad q.e merezca la confianza de V.S.

Dios gue. ett.

Otro igl. á Llumayor, Santany, y Campos, con la variacion q.e advertiré, y

y es de la confianza de esta Diputacion Municipal ~~de Sanidad~~. Lo q.e aviso á V.e p.a q.e no estorbe la entrada y salida del barco del indicado Patron, y de los demas q.e arriben á ~~esta~~ las calas y puertos de ese distrito, siempre q.e tengan licencia especial de esta Junta Superior, y un Guarda de Sanidad á bordo.

Dios g.de

Junta Supr. de San.d

Policía

Enterada la Junta Supr. de Sanidad, de lo q.e les expone ~~su propo-sicion~~ acerca del relevo de los dependientes de Sanidad que hay en el Cordon, ha acordado lo lleve á efecto y p.r ~~dar todas las~~ se pase dar las providencias necesarias al Sr. Insp.r ~~p.a su debido efecto.~~

D.s G.e a V. m.s a.s

Palma 9. de Julio de 1820

Diput.on de Sanidad de Palma.

Palma 12 Julio 1820 / Sor. Presid.te y Voc.s de esta Junta Municip.l de San.d

Seccion egecut.a

Esta Junta Sup.or se ha enterado de las poderosas razones de V. S. para q.e se permita el trafico de cabotage desde este puerto hasta el ~~puerto~~ de Felanitx, expresadas en su oficio de ayer; pero la delicadeza del negocio ha retraido á la Junta de acceder á aquel pedido por aora: no obstante lo tendrá presente, para luego q.e las circunstancias de la salud de los pueblos contagiados, proporcionen conciliar el interes del comercio, con la salud del resto libre de la isla.

Dios gue. etc.

A la Diputacion de Sanidad
de Palma

14 Julio
1820

Asegurada esta Junta Su-
perior de Sanidad de que no pre-
senta sospecha ninguna de ha-
ver tenido roce con barcos conta-
giados la tropa ultimam.te llega-
da de Valencia y la urgencia de
que se emplee en el servicio de
sanidad en esta Isla ha tenido
a bien decretar que se le de en-
trada en el dia de mañana a la
hora que V.S. disponga dando
el correspond.te aviso de esta reso-
lucion al S.or Comand.te Gen.l
con lo que contesta V.S.
D.s gue a V.S. m. a.s

Julio 18. 1820 Sor.l Presid.te y Voc.s de la Di-
Junta Municip.l de San.d de
esta Ciudad.

Seccion egecut.a

Esta Junta sup.or teniendo en consideracion el inmenso perjuicio q.e se infiere al comercio, de ~~limitar~~ continuar limitado el ~~cont~~ de cabotage hasta el cabo de Salinas, despues del mas detenido examen, ha determinado hacerlo extensivo hasta Puerto Colom; cuidando V.S. q.e en la eleccion de Guardas de Sanidad q.e han de llevar los buques q.e se dediquen á aquel trafico, como queda prevenido, se proceda con

todo conocim.to, destinandose los
de conocida providad é inteli-
gencia.

Dios &c

Palma 18 Jul.o 1820 / Sor. Presid.te y Voc.s de la
Junta Municipal de
Sanidad de esta Ciudad.

Seccion egecut.a

Esta Junta Sup.or enterada p.r el of.o de V.S. de ayer de la procedencia del Laud pescador del patron Bart.e Sanchez, de la cuarent.a a q.e se le sugeto en el puerto de Manacor, y q.e desde este al de esta Capital no ha tocado, ni comunicado con nadie ~~to~~ el patron y tripulacion; conformandose con el dictamen de la seccion facultativa, ha acordado: no hay inconv.te en q.e se admita a libre practica al patron y marin.s de dho. Laud. Lo q.e aviso a V.S. en contestacion a su citado of.o hoy fec. etc.

Palma 27 Julio 1820 / Sor. Presid.te y Vos. de la Junta Municip.l de San.d de esta Ciudad.

Seccion egecut.a

Esta Junta accediendo á lo solicitado p.r la de Yviza, ha dispuesto: q.e V.S. ~~ordene, q.~~ luego q.e el Sr. Admor. de Rentas Estancadas, le avise ~~á V.S.~~, haver arribado á este puerto un buque cargado de sal p.r cuenta de la Hac.da Nac.l proced.te de aquella isla, señale sitio en q.e se execute la descarga de este articulo con las precaucs. sanitarias; dando V.S. bajo las mismas testim.o al pat.on del buque

de haverse descargado ~~[illegible]~~ sin haver tomado viveres, ni rozado con persona alg.ª en ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ el punto en q.e lo haviere ~~la descargue~~ verificado

Dios gue.

Se traslade al Sor. Int.e ~~por~~ con esta fha. dice esta Junta a la Municip.l de esta Ciudad lo q.e sigue.

"Inserat.r"

Y lo traslada a V.S. para su intelig.ª y gobierno.

...ño de
...820.

La Junta Municipal de Sanidad en sesion que celebró el dia 24. del actual, acordó conceder á José Mas el permiso de desollar todos los animales muertos, y que se encuentren en qualquier punto de dentro y fuera de la Ciudad, para lo qual deberá recorrerla dos veces al dia con todos los fosos de su alrededor, con la obligacion pero de trasladarlos á sus costas al muladar donde deberá enterrarlos en las sanjas q.e alli se formaran.

Lo q.e se hace saber al Gremio de Blanqueros para que nadie se dedique á este trabajo sin permiso de esta Junta Municipal bajo las penas q.e tenga á bien imponer á los contraventores Palma 30. de Junio de 1820.

Ill.mo Sr. Manera. Srio.

de 1820.

...ocho herm.s Dicen
...padre en desollar
...cia q.e de orden
...Sanidad se ha echo
...p.a q.e nadie se de-
...de la misma Junta
...imponer á los con-
...continuar con
...ber q.e V.S haya
...n privilegio exclu-
...digne concederles
...los animales muer-
...alg.a punto de den-
tro y fuera de la Ciudad bajo las mismas oblig.s de trasladarlos á sus costas al muladar y enterrarlos alli en las sanjas q.e ofrecen abrir: En meritos de lo qual

A V.S M. I. Sup.can se digne concederles este permiso bajo las oblig.s indicadas en q.e recibirán favor Palma 3 Julio de 1820.

Pera Bennasse Firma Per Sebestia Toyo
Per no sebra Firma

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

M. Y. S.

Palma 3 de Julio de 1820.
Estese por ahora á lo acordado.
Canals

Bern.do Juan, Bart.e y Seb.n Tocho herm.s Dicen q.e ocupandose ellos y ya su padre en desollar animales muertos, tienen noticia q.e de orden de esta Junta Municipal de Sanidad se ha echo saber al Gremio de Blangeros p.a q.e nadie se dedique á este trabajo sin permiso de la misma Junta bajo las penas q.e tenga á bien imponer á los contraventores. Ellos desearian continuar con este destino y no pudiendo creher q.e V.S. haya querido conceder á José Mas un privilegio exclusivo: acuden á V.S. á fin de q.e se digne concederles igual permiso de desollar todos los animales muertos y q.e se encuentren en qualq.a punto de dentro y fuera de la Ciudad bajo las mismas oblig.s de trasladarlos á sus costas al muladar y enterrarlos allí en las zanjas q.e ofrecen abrir: En meritos de lo qual

A V.S. M. Y. Sup.can se digne concederles este permiso bajo las oblig.s indicadas en q.e recibirán favor

Palma 3 Julio de 1820.

Pera Bennasse Firma Per Sebastia Toyo
Per no sebra Firma

Sello 4.º 40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

M. Y. S.

Palma 13 Julio 1820.

Siga la resolucion limitada á los animales que se encuentren abandonados dentro y fuera de la Ciudad con la condicion de que qualquiera que desluelle animales debe trasladarlos á sus costa á los puntos señalados por la Diputacion y enterrarlos en las zanjas como por la misma se previene.

Los Cofadres del Gremio de Curtidores de esta Ciudad á V. S. Exponen q.e ocupandose algunos de ellos en desollar animales muertos, se encontraron con la novedad de q.e la Junta Municipal de Sanidad havia acordado q.e nadie se dedicase á este trabajo sin permiso de la misma Junta exsepto Jose Max del mismo Oficio á quien se lo havia consedido exclusivamente: En vista de esta Providencia acudieron algunos de dhos Cofadres á la misma Junta p.a q.e atendiendo á ser unos infelices y haverse siempre ocupado en dha faena para el subsidio de sus casas y familias se sirviese consederles igual permiso bajo las mismas obligaciones q.e el mencionado Max y abrir las sanjas á sus costas á cuia solicitud se puso el decreto: Estese por haora á lo mandado: q.e se nota al margen de ella y se acompaña: Los exponentes creen q.e la Junta Municipal de esta Ciudad no tiene facultades para conseder un privilegio exclusivo al tenor del decreto de S. M. de 16 de Mayo ultimo q.e se publico en 18 de Junio proximo pasado: por lo q.e

A V. S. M. Y. Suplican q.e siendo aquella

Montis

Providencia contraria al decreto ya citado
espíritu de la Constitución como igualmente
decreto de libertad tan recomendado; se sirv
dar á la misma Junta no ponga en lo s
vo impedimento alguno á todos los q.e quiere
emplearse en dho trabajo y derrogar en un
la Providencia q.e dicto la misma favor q
espera merecer de la recta justificación de l
Palma 12 de Julio de 1820.

Maistoral por
Mar.do

A Ruegos de
algunos Antiguos
q.e no saben firmar
Ant.o Pons

Por no saber escribir
Simon Ramonell Ma-
yordomo, lo firmo.
Miguel Ferrera

D. Gabriel Amengual Secretario 2.o de la sección
de Policía de la Junta Superior de Sanidad.

Certifico, que en 13 del corriente mes lecu-
rieron á esta Junta, los Cofrades del Gremio
de Blanqueros de esta Ciudad, para que se
sirviese mandar revocar, el privilegio exclu-
sivo de desollar animales inutiles para co-
mer, que havia dado la Diputacion Mu-
nicipal de esta Ciudad, á José Mas del mis-
mo Gremio, y se acordó, que subsistiese dha
exclusiva, pero solo en los animales que se
encontrasen abandonados, pero de ningun
modo con todos y con la precisa condición
de enterrarlos á su Costa en las Zanjas pre-
venidas en el decreto de la Diputacion Mu-
nicipal, y para que conste donde convenga
lo firmo en Palma a 17 de Julio 1820.

Gabriel Amengual Sec.o 2.o

Sello 4.º 40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Ema 20 de
Dic de 1820
informe la
Junta mun.l de
P.d de esta Cap.l
Montis

Al Ytre Sor.

Bernardo = Juan = Bartolome y Sebastian
tocho â V.S. exponen que la Junta interior
de Sanidad de esta Capital concedio en 24 del
pasado á José Mas el privilegio exclusivo de
desollar cadaveres de animales muertos con la
condicion de recorrer cada dia dos veces la ciudad
y sus alrededores y enterrarlos en Zanjas â su
costa. El exponente en vista de los perjuicios que
esto le irrogava acudió â la misma Junta
para entrar en el privilegio con las mis-
mas condiciones y fue desatendido mandando
que se estuviese â lo acordado. En vista de
esto los cofradres del Gremio acudieron â V.S.
para que remediase un acuerdo que conde-
nava una infinidad de familias â la miseria
y desesperacion y tuvo la bondad de decretar en
13 del que rige que la exclusiva acordada

...cion de preguntar al Sor. Alemany o consultar a esta Junta 2

por la Junta inferior de Sanidad a
se limitase unicamente á los anim
donados. El exponente en su consegue
llamado para desollar un Cavallo de
Felipe Castejon y a instancia del mem
do Mas la Junta inferior de Sanidad
multo en 1 ta de la qual persiste en exig
a pesar de haver enseñado el decreto de V
del 13. y por tanto

A V. S. M. y Suplica que se sirva
mandar á la Junta Superior que se atenga
al decreto de V. S. y no se incomode por em
plearse en un trabajo que le es permitido
Gracia que espera &c

De orden de los hermanos Tocho
arriba espresados

Migl. Vidal

La Junta Municipal de Sanidad cumpliendo con el
informe que V. S. le pide en Decreto de 20 del corriente dá
do al pedimento de Bernardo Juan Bartt.e y Sebastian Co
cho dice: Que haviendo tenido en consideracion el mal olor
que despedia el muladar y aun todas las inmediaciones
de la Ciudad inclusos sus fosos y calles donde se nota
van diferentes animales muertos y algunos desollados
y sin enterrar, crehio de su obligacion el acordonar
una seria providencia con el objeto de que la salud publi
ca no fuese alterada por la putridez de que se cargava
continuamente la admosfera. A este efecto dispuso que
se abriesen profundas zanjas en el muladar y que fue
sen enterrados en ellas los indicados animales para lo
cual se vió obligada á destinar algunas personas y de
consiguiente á gastar diferentes cantidades. En este estado
se presentó Jose Mas Curtidor ofreciendo encargarse
de trasladar los animales muertos al muladar, de en
terrarlos en los terminos dispuestos por la Junta, y
en fin de velar con la mayor solicitud en el desempe
ño de este ramo de Policia Sanitaria con la sola utili
dad de permitirle el desuello de aquellos animales,
apropiandose los pellejos, siempre que no lo contradi
xese su dueño, y que le pagase en este caso la gran

...pequeña relacion de preguntar al Sor. Alemany o consultar a esta Junta 2

Por la Junta inferior de Sanidad ...
se limitase unica...

...tificacion que se acostumbra en semejantes casos
dio la Junta á esta propuesta haviendo logrado
mas felices resultados, pues que ha desaparecido
mente el fetor y putridez que antes se no...
fuerza de las dos visitas diarias que executa Mas...
dentro de esta Ciudad, sus alrededores y foros.

Esta providencia de Policia que dió la Junta ...
durante las actuales circunstancias, no puede en...
guna forma ser considerada al respecto de los ...
gios exclusivos; pues que si bien se ha concedido a...
la facultad de desollar todos los animales que en...
se, es en fuerza de la obligacion de mantener ...
ta Ciudad, y gran parte de su Termino libre de...
putrefaccion, y siendo un punto meramente de Policia ...
nitaria entrava en las facultades de la Junta el dis...
ner los terminos, y modo como podia y debia execu...
se; siendo facil á deducir que del mismo modo hu...
ra podido disponer que fuesen enterrados los animales
muertos sin desollarlos, y por las personas que hu...
se tenido á bien destinar, por ser privativo de sus at...
buciones el dictar las providencias Sanitarias que
estime oportunas en el termino de su jurisdiccion, y no
menos los terminos en que deven executarse y las
personas que han de encargarse de ellas.

La Junta ignora hasta aora oficialm.te que
V.S. haya revocado los efectos del indicado su acuerdo
pues que ni se le ha pedido informe como era
regular acerca el recurso que parece intenta-
ron los hermanos Tocho, ni se le ha comunicado

...Diputacion Municipal

la resolucion tomada sobre el particular; y si uni-
camente ha visto una Certificacion de su 2.º Secreta-
rio D.n Gabriel Amengual librada en papel comun,
y sin preceder decreto como era necesario, y por lo mis-
mo ha seguido en exigir la multa comminada, por no
poder la noticia producir ningunos efectos. Por estas con-
sideraciones, espera la Junta que se servirá V.S. desesti-
mar los recursos intentados por algunos de los Cofadres
del Gremio de Curtidores, por ser meramente cabilosos
atendiendo al abandono en que se hallava antes el pun-
to de los animales muertos, siendo asi que havia ple-
na libertad de desollarlos y de practicar cuanto esti-
masen oportuno, previniendoles que se sujeten á la
providencia de Sanidad dictada por esta Junta.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Palma 31 de
Julio de 1820.

Mariano Canals

Sr. Y.S. Gefe Politico de esta Prov.a Presid.te de la Junta Sup.or de Sanidad.

Por la Junta interin de [illegible]

A la Diputacion Municipal de Palma.

3 Agosto 1820

Enterada la Junta Superior de Sanidad de su oficio del 31 proxº pº en que acompaña el expediente formado a peticion de los hermanos Tocho por haver dado a esa Junta Municipal privilegio exclusivo para desollar los animales inutiles para el consumo, a José Mas y tomando en consideracion todo lo demas que V. informa ha acordado decirle que la multa exigida à Bernardo Tocho ò a sus hermanos y demas que recurrieron à esta Junta esta injustamente impuesta. Aun quando estuviera en observancia la providencia de la Diputacion no pudo ser extensiba

...dad y no Diputacion ...lamto expedido pª el ...las Provincias, ha ...rte en q. le exige ...ndia al de 3. del ...el primero la multa ...o 24. horas no debu... ...gidos à Bernardo ...nos, ò q. no dexe ...bertad de desollar ...cuanto à lo prime... ...iendo realizado la ... hay motivo pª ... ...ndo ha obedecido ...o cree de su ob... ...particulares de

q. hace merito el indicado oficio, solicitando q. V.S. tome nuevamte en consideracion este asunto pª aprovar la provida de q. se trata.

Tres cosas se notan en el indicado oficio, la prima el haverse calificado de injusta la multa: la segunda el decir q. fue atacado el dro. de propiedad en el hecho de autorizar à José Mas à que desollase el Cavallo propio de D. Felipe Castejon: y ultimamte q. haya animosidad en

...versele con la pequeña dilacion de preguntar al Sor. Alemany o consultar a esta Junta 2

Por

al Cavallo de D. Felipe Castejon
pudo llamar á quien mas le
dara para desollarle sin que la
dad de la Diputacion se extiendo
atacar el derecho de propiedad por
mera preferencia á favor de Mas
Se nota tambien en la Diputa
alguna animosidad pues el Sec.º 2.º
la certificacion al interesado porque a
esta en practica y no sabe la Diputacion
si precedio decreto ó no.
Y por ultimo se previene que dentro
el termino de 24 horas debuelva los 20 ℔
al interesado á quien se exigieron y que
deje á todos la libertad de exercer su oficio
y de no haverlo en este termino se mul
ta á esa Municipal en 25 ℔ Mallorq.s
de efectiva exacion.
D. que

Esta Junta de Sanidad y no Diputacion
como es de ver del art.º 4.º del reglam.to expedido p.a el
govierno economico politico de las Provincias, ha
visto el Oficio de V.S. de 9. del corr.te en q.e le exige
contestacion en el termino de un dia al de 3. del
propio mes, cominandole en el primero la multa
de 25 ℔ en el caso de q.e dentro 24. horas no debu-
elva los 20 ℔ q.e se suponen exigidos á Bernardo
Tocho ó alguno de sus hermanos, ó q.e no deje
á todas las personas en la libertad de desollar
los animales muertos; y en cuanto á lo prime-
ro debe manifestar, que no haviendo realizado la
exaccion de los indicados 20 ℔ no hay motivo p.a su
debolucion, y en orden á lo segundo ha obedecido
la Junta, pero al mismo tiempo cree de su ob-
ligacion contestar á los varios particulares de
q.e hace merito el indicado oficio, solicitando q.e
V.S. tome nuevam.te en consideracion este
asunto p.a aprovar la provid.a de q.e se trata.
Tres cosas se notan en el indicado oficio, la prim.a
el haverse calificado de injusta la multa: la
segunda el decir q.e fue atacado el dr.o de propie-
dad en el hecho de autorizar á Jose Mas á que
desollase el Cavallo propio de D. Felipe Caste-
jon: y ultimam.te q.e haya animosidad en

...vertele con la pequeña dilacion de preguntar al Sor. Alemany o consultar a esta Junta 2

Exto

al Cavalero D. Felipe

pudo Vanu

esta Junta en no considerar ningun efecto á la
ficacion librada por el Sr. Secretº D. N. Dr.
Amengual: en cuanto á lo primero como dixo e
en su anterior Oficio, ningª noticia oficial te
acerca haverse revocado la Providª de haver
torizado al indicado Mª Pª desollar á todos
animales muertos, y enterrarlos en el mu
en profunda Sarsa, pr q. ni se le habia
dido informe como era regular ni se le ha
comunicado ningª resolucion, y Q. comig.te e
una consequencia forzosa el q. se mirase á lo
traventor obligado á purgar la culpa q. h
cometido: en lo q. hace á lo segundo por ma
el Cavallo fuese propio D. Cartejon reso deser
luego de muerto, y por lo mismo no pudo ser e
cada la propiedad. Si el dominio de las cosa
comunes en el poder q. cada uno tiene de di
ses libremte de lo que le pertenece, y los efe
del dominio en el aprovechamte de la misma
no puede ser mas claro q. ya habia cesado
que temia Cartejon sobre el cavallo, desde el im
en q. murio, pues q. ni podia disponer del mis
á su arbitrio, ni nada le quedava q. disfrutar,
no es q. fuese el pellejo. do primero se deduce co
claridad al considerar q. siendo los animales mu
estos perjuiciales á la salud publica quedava e
cavallo sugeto á las disposiciones q. para evi
tar aquel daño hubiese dictado la Autoridad á
quien se halla confiada su conservacion y cuy
dado por la Regla bien sabida de q. ningun pro
pietario puede usar de su propiedad en perjuicio

del comun del Pueblo: y en cuanto á lo 2.do es demasiada
notoria la proposicion, y por ma q. pudiese apro
vechar el pellejo debia hacerlo en el modo y termi
no dispuesto por la Junta la q. no le atacava
esta propiedad por tener concedido al propietario
el pellejo siempre q. lo quiera, y si solo haria di
puesto q. el desuello lo practicase José Mas por
hallarse encargado del cumplimto de las disposicio
nes de Policia-Sanitaria que tenia dictadas sobre
el particular, y esta limitacion es indudablemte una
atribucion de la Junta, porq. como la operacion se
gun los terminos en q. se execute puede ser per
judicial á la salud publica la Autoridad encargada
de ella es la q. puede y deve arreglar los terminos
y modo de la execucion. En fin no considera la
Junta q. haya animosidad ú osadia en hacer mi
rado por ningun efecto la certificacion librada
por el Secretº Amengual porq. asi debia hacer
lo atendidos los defectos que se notavan de haverse
librado en papel comun y sin referencia á decre
to de S. y por ma q. se diga q. hay en esto
una practica, no la conoce esta Junta, ni puede
reconocerla siendo en perjuicio de lo q. disponen
las leyes, y al parecer de poco uso la recon
vencion de q. la Junta ignoraba se procedió á
no decretó á su libramto porque para acer lo
primero era necesario q. en la misma certifico
se expresase asi, señalando el dia en q. se dio.
Esta Junta como lleva insinuado en su anterior
se informó autorizó á José Mas para q. desollase
sin distincion todos los animales muertos á con-

tuiese con la pequeña dilacion de preguntar al Sor. Alemany ó consultar á esta Junta

secuencia de haverse obligado á mantener en
y su termino libre de la putrefaccion q. se
aquello, y se notava en los Jorg de esta ciudad
dentro de ella, y mientras q. no tenga un obligado
termino en q. se halla no puede tener
confianza en q. desaparezca la putridez q. se
se observaba. No ignora V.S. que el gravamen q.
sobre Mr ha de ser compensado con alguna utilidad
pues q. nadie lo admitiria sin ella, y la Junta
tenido la prudencia de conciliar el derecho de propi
edad y demas consideraciones particulares con el
bien del publico aun en medio del compromettimiento
en q. se ha visto de atender como unico y esclusivo
objeto la salud publica amenazada tan de cerca en
los dos. Mantovar á Mas p.a el demuello de
los animales, no le ha concedido otro lucro q. el im
porte de este trabajo regulado por lo q. valg. ra
rio cobraria p.a executar la operacion, o el po
dero siempre q. su amo lo haya querido abando
nar, y por este medio resulta servida la salubridad
publica, pues q. la Junta tiene á quien recomen
dar en caso de notar algun defecto; respetada la pro
piedad q. consistiendo en los animales muertos, solo
en el pellejo se debuelve siempre q. lo reclama
su dueño, y en fin no grava sobre el publico mi
nimo gasto circunstancia atendible en las q. nos
hallamos, y solo pueden entenderse perjudica
dos los q. intenten desollar algun animal, p.a
no al meditar el abandono q. hacia antes en
este particular, siendo asi q. no se hallava
coartada la libertad del demuello, y mucho menos

si se concediera q. la Junta debió proveer de
remedio á este abandono, q. entra en sus atribu
ciones, el dictar la medida q. creiere mas á
proposito p.a destruir el mal en su raiz, y q.
en fin debia consultar mas bien la utilidad ge
neral q. no la de unos pocos particulares q.
por su decidida conducta se havran hecho in
dignos de ninga consideracion, ni de confianza. Asi
q. espera la Junta que V.S. meditara nuevam.te
la justicia y necesidad q. la movio á autorizar
á Mas para el demuello de todos los animales mu
ertos, y q. tendrá á bien aprovarla, en la inte
ligencia que de otro modo no responde la
Junta de q. se conserve aquel ramo de soli
cia sanitaria en los terminos q. exige la
conveniencia publica.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Calma

10 de Agosto de 1822.

Mariano Canals

M. Y. S. Gefe Politico, Presid.te de la Junta Supor. de Sanidad

Devuelve con la pequeña dilacion de preguntar al Sor. Alemany, o consultar a esta Junta

Ayto. 1.º

Santa Illmic.l de esta Cap.l

Santa se ha enterado del papel escrito de esta Junta Municipal Diput.on del Ayto. de esta Ciud.
tender en el importante ramo de la salud publica de esta distrito Jdn. de aqui, y por el q.e preten-
dan q.e su provid.a de 10 de Junio prox.o pas.o por la q.e concedió a Sre. Mas la exclusiva de dera-
tar animales muertos con las condic.s q.e en la misma se expresan, disculpandose al mismo tpo.
de haber obedecido el Decreto de esta Santa Sup.a de 13 de Julio ult.o, y con vista de todo ha acor-
do contestar a V.S. por el mismo ofn. q.e hace su exp.on

La Ciudad y su vecindario tan poblado de animales muertos q.e tiene lugar a V.S. a recivir como un bien
extraordo. el aprecim.to de sus villas, premiandole nada menos q.e con una exclusiva q.e havia de ser perpe-
dicial como lo fue a una porcion de familias q.e se emplean en el mismo ofo., como lo hicieron pte. a V.S.
algunos cofrades del gremio de Curtid. obligandose Mas y q.e no haber merecido de V.S. tan
condic. q.e esta contiene y a q.e se havia obligado a cumplir su provid.a con las mismas
recurrio en queja a esta Santa Sup.a p.a la q.e apreciando el celo de V.S., y en vista de su provid.a dada en
papel blanco p.a su tiro., decreto q.e siguiera su reversion dictada a los dueños de q.e cualq.a q.e los devuelle debe tratandolos a su costa
nados dentro y fuera de la Ciudad, con la condic.n
puntos señalados p.a esta Junta y enterarla como por su provid.a se previene.
Ya ve V.S. q.e si su determin.n tuvo p.a objeto el bien publico, el gremio de Curtid. aseguro
va su cumplim.to q.e no habia una necesidad de tener tanto empeño a Sre. Mas con perjuicio de la in-
dustria de los demas, en tpo. se alzó el derecho de propiedad, como se insinuó a V.S.
cuando su provid.a no puede merecer sino nombre q.e del de-
interina y sin del num.o de aquella q.e pueden variarse siempre q.e el bien publico puede contribuirse con
el del particular.

Divide V.S. en 9 puntos su escrito. En el 1.o intenta justificar q.e no fue injusta la impos.on
dela multa. Ante toda cosa parece q.e V.S. procede en la intelig.a de q.e los herm. de Curtid. habian acu-
dido a la Junta anteriorm.te y q.e el Decreto fue dado a su inst.a, siendo asi q.e como queda dho. el recurso fue
del gremio de Curtid. y en el se puso el Decreto limitando la provid.a de V.S. q.e fuese a inst.a de cualq.a
una vez q.e ~~se manifiesta a V.S.~~ Luego a noticia de V.S. la resolucion de la Santa, sea o no con formalidad
bien merecia su Autoridad q.e V.S. suspendiera al menos y consultara, quejandose tanto como quisiera
del abuso q.e en su concepto habia cometido su Secret.o. Si esta fundada en razon esta advertencia, q.e po-
dria hacer V.S. cuando en la acta del 13 ult.o vio papel Oficial y q.e se remite a V.S. esta a la letra la pradra
y dicen ~~que~~ el Sor. Allemany Vocal de esta Junta tiene la especial Comision de enterar como lo ha
hecho a V.S. dela determinac.n de esta Junta Sup.a? tan recomendable son los Serv.s de Mas q.e no
podia ofendersele con la pequeña dilacion de preguntar al Sor. Allemany o consultar a esta Junta?

Por otra parte no es la Junta Munic.l un tribunal q. proceda por un reglam.to q. le prescriba
precisam.te q. de dos ~~[illegible]~~ de esta parte y por consig.te sin necesidad de Certif.on y por solo haber dho. Poce
Junta Sup.or habia acordado sobre el en Contrario, ~~[illegible]~~ V.S. podia mandar esa, alo mas q. en
razon correspondia era mandarle acreditar su dho, dentro de hora si tanto urgia el negocio. ~~[illegible]~~
~~sin injuriarle proceder en la qual, sino tambien en el modo y en este caso decretar al supto q. se mere~~
~~Sup.or cuya providencia se alega y justifica cuando es bastante en asunto gubernativo.~~

El Dominio de la cosa dice V.S. q. comiste en el poder q. cada uno tiene de disponer libre
q. le pertenece, y los efectos del dominio, en el aprovecham.to de la misma cosa, y se deduce de esta Doctrina
Felipe Cartejon haba cesado el Dominio sobre el Caballo desde el instante en q. murió. Y la Junta cree q. la
legitima la consec.n se digera q. el Caballo aun despues de muerto era de Cartejon y q. ingetandose ala reglas
tas p. V.S. p.a el entera.to nadie sin ofender su propiedad podia impedirle q. lo egecutara p. quien quisiere y
declara la piel en lo q. está V.S. conforme y los huesos utiles para muchos artefactos. En tanto son p
diciales ala salud publica los Cadaveres, en cuanto permanecen insepultos, mas tiempo q. el permit.o por
leyes de sanidad, p.o mientras no se viole la ley excediendo el tiempo asignado en la misma, es una q.
cidad dela Autoridad entrar a cuplir la obligacion dela persona encargada de sepultar el Cadaver, o mas
claro, la Autoridad debe principiar a egercer su funcion cuando el Ciudadano no ha cumplido las
obligaciones q. le estan impuestas, y en nuestro caso, resulta todo lo contrario p. cuando Cartejon buscó
el oficial q. tubo p. conven.te p. desollar y enterrar su Caballo, V.S. castiga a este infeliz p. q. egece un of.o
licito ~~[illegible]~~ conforme las reglas establecidas y p. q. obedece a un propiet.o q. dispone de lo q. es suyo,
sin faltar en nada a otras reglas. Este raciocinio parece no se oculto a V.S. cuando dice en su escrito
q. el Caballo quedaba sugeto ala ley sanitaria p. evitar perjuicios ala salud publica y habiendo cum
plido Cartejon con lo q. esta prescriben: no se como pudo pretender V.S. q. era justo privarle de un dro.
indisputable a no ser q. gradue de ley sanit.a el q. dennelle Mas y no otro y q. este aproveche la mu
chedumbre de muchas familias ~~[illegible]~~ q. las leyes q. protegen la sociedad, y lo q. es justo
~~[illegible]~~ Por ult.o todo hombre tiene la libertad de usar de su cosa como quiera mientras
no viole ~~[illegible]~~ una ley, y mientras V.S. no ~~[illegible]~~ la violacion q. ~~[illegible]~~ Cartejon y todos, ac
~~[illegible]~~ pueblo; usaron de un dro. q. les da la ley y por consig.te fue injusta la prohib.n de V.S. en lo pral. despues de recurrir
el gremio de Curtidores y fue injusta la exacion dela multa y en odio dela resolucion de esta Junta Sup.or despues
de haber tenido noticia de ella.

Al 2.o punto del escrito de V.S. poco hay q. añadir con lo dho. en el 1.o p. S. lo unico nuevo q.
es q. en el modo de hacerse la operacion puede perjudicarse la salud publica, p.o hasta ahora no
creido q. la mayor o menor destreza en el arte de desollar pudiera perjudicar a otro q. al dueño de
~~[illegible]~~ si el Caballo podia desollarse sin perjuicio dela salud publica, el q. se hiciera bien o mal
interesaba esta, y mucho menos cuando iba a enterrarse en las ranas mandada ~~establecer~~ p. V.S.

Al 3.er Punto sobre el merito dela Certif.on del Sec.o queda ya contestado, lo mismo q. al
como en q. estaban los animales muertos cerca q. no hubiera sucedido esta Junta Sup.or ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ del vig.te Cont.l, y si pudiera decirse aun ~~[illegible]~~ en aquellos dias
~~[illegible]~~ encargado ~~[illegible]~~ de la Policia ~~[illegible]~~ tuvo ~~fatiga~~ en los pozos de esta Ciudad
~~[illegible]~~ tanta satisfaccion como se pretendia y se notaba en los pozos de esta Ciudad
aun dentro de ella.

Si el gravamen imp.to sobre ellas es justo se recomiende, el gremio de Curtid.s no exija
tos lucro; y la Junta como se ha dho. tenia siempre a quien reconvenir y se verificaba q. ha
via puesto remedio cuya Autoridad no le niega esta Sup.or y despues de haber medidado ~~toda~~ ha
resuelto q. V.S. lleve a efecto lo ~~[illegible]~~ dispuesto por la misma en el particular

Prim.te y Noc. dela Junta Munic.l de esta Ciudad.

AL PUBLICO.

Acuerdos tomados por la Junta Superior de Sanidad en sesion del 13 de Julio por la mañana.

1.º Se leyó el acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

2.º Quedó enterada por los partes de las Juntas municipales de Sanidad y de los facultativos del estado de la salud de los pueblos, que es el siguiente.

Pueblos.	Personas.	Enfermos existentes segun el parte anterior.	Nuevamente acometidos.	Muertos.	Pasados á convalecientes.	Curados.	Total de enfermos que restan.
Son Servera.	Hombres.	33	0	0	5	1	32
	Mugeres..	15	1	0	2	2	14
	Niños.....	11	1	0	1	1	11
Artá.....	Hombres.	31	11	12	1	1	29
	Mugeres..	39	13	11	1	0	40
	Niños.....	42	4	6	0	0	40
San Lorenzo.	Hombres.	1	0	0	0	0	1
	Mugeres..	0	0	0	0	0	0
	Niños.....	0	0	0	0	0	0
Capdepera....	Hombres.	11	1	1	5	0	11
	Mugeres..	21	1	4	5	1	17
	Niños.....	10	2	2	3	0	10
	Totales..	214	34	37	23	6	205

Se ha recibido el parte de Capdepera del 10, y resultan 4 muertos y un curado.

Los nuevamente acometidos proceden á saber: 0 del casco de los pueblos, 3 de los que se emplean en la asistencia inmediata de los enfermos y en la conduccion y sepultura de los cadáveres, y los restantes 31 de los campamentos y demas casas de campo.

Del total de los enfermos que restan hay 133 de gravedad.

3.º La seccion facultativa observó en el parte de Son Servera fecha del 11, que no se habia prendido fuego al antiguo campamento, como está mandado; y la Junta acordó que se verificase.

4.º En vista de dos partes fecha del 10 y 11 en Capdepera acordó la Junta á propuesta de la misma seccion se avisára al facultativo que los dá, evite en adelante las equivocaciones que se notan en cuanto á los enfermos que restan, atendidos los nuevamente acometidos, muertos, convalecientes y curados.

5.º En vista de un oficio de D. Antonio Canela fecho 11 en Artá, y de un bando publicado en esta villa con la misma fecha, observó que es muy expuesta la providencia dictada en este bando por la que se permite la entrada en el pueblo de 8 á 12 de la mañana, y la extraccion de las cosas necesarias para vivir en las barracas, y propuso que se prohiba absolutamente la entrada y salida del pueblo, evitándose por este medio el que buscando cosas de alguna utilidad, encuentren en ellas el contagio, que propagado á los acampados frustaria en breve las ideas de la Junta. Esta conformándose acordó se comunicasen al efecto las ordenes oportunas.

6º El comisionado de Capdepera se queja que la Junta municipal de Artá no es exacta en recibir los partes que remite á esta Junta, en vista de lo cual se acordó dirigir órden á la de Artá para que convenga con la de Capdepera el modo de recoger la correspondencia de esta última y remitirla diariamente con la suyá sin dar lugar á nuevas quejas.

7º El Dr. Ferrer avisa haberse mandado pasar al Hospital varios enfermos que se habian ocultado, refiere además que ya está construido el nuevo cementerio. La Junta aprobó estas disposiciones y acordó se le contextase que le habian sido muy satisfactorias, y que esperaba que continuaria con su notorio celo adoptando las mas eficaces medidas.

8º El Sr. Comandante del cordon en oficio del 12 refiere que ha entrado en el pueblo de S. Lorenzo el Dr. D. Miguel Barceló, á quien ha dado las instrucciones oportunas para la desinfeccion de aquel distrito, acordonarlo particularmente para evitar todo roze con los pueblos contagiados, y dar cuantas disposiciones sean necesarias para que no se propague el contagio, todo lo cual ha merecido la aprobacion de la Junta.

9º El mismo Sr. Inspector en otro oficio de la misma fecha, dice que el Dr. Roselló le presentó solicitud pidiendo pasar á S. Lorenzo, á que no accedió, pero que insistiendo dicho Roselló en su solicitud lo pone en noticia de la Junta, da que ha acordado que en atencion á no hacer falta este facultativo en S. Lorenzo se mantenga en el cordon á las órdenes del mismo Sr. Inspector.

10. El Sr. Canela en oficio de 11 desde Artá, dice que queda desocupado el pueblo, da noticia del buen estado de los campamentos y del lazareto de Bellpuig, que se reunirán cada dia las autoridades á quienes manifestará las urgencias del pueblo, que almacenará los víveres que ha llevado el falucho, que entregará las medicinas á los facultativos. Añade que están enfermos del contagio dos soldados y un cabo de su partida, que el contagio ya no hace tantos estragos como antes: en vista de todo lo cual se acordó manifestar á la Diputacion municipal de Artá que pida lo milicianos que necesite para componer la fuerza armada bajo las órdenes del Sr. Canela, á cuyo efecto se comunica órden por este correo á D. Jayme Moragues por el Comandante de Milicias ó al que en su defecto deba mandar los milicianos de aquel districto, y se ordene á D. Antonio Canela que no emplee esta tropa en servicio que pueda ser peligroso á su salud, sino que antes bien la emplee en lo que se ofrezca usando de las mayores precausiones sanitarias.

11. El mismo Canela añade que no permitiria entrar á Sintes ni sus compañeros en ninguna casa sin órden de la Junta, y manifiesta temer malos resultados de la desinfeccion por medio del fuego, en vista de lo cual se acordó decir á Canela que Sintes en lo que hace no se excede en la comision que se le ha dado, y la Junta quiere que se quemen los muebles, cuya desinfeccion costará mas que su valor, que se abonará á justa tasacion, para lo que se lleve inventario de ellos.

12. Habiendose notado que la Junta municipal de Artá no remite diariamente sus partes, se acordó manifestarla que no deje de remitirlos por pretexto alguno.

13. D. Bernardo Villalonga de Llozeta, D. Matias Abadia de Petra y D. Antonio Garau de Algayde solicitaron se les exonerase de presentar sus cavallos á la partida de cavalleria á que estan destinados por haberles tocado la suerte, y la Junta acordó: que los interesados enviasen sus respectivos cavallos á su destino, y si quieren justificar la exencion sea con citacion de los 3 números que hayan de entrar á reemplazarles y de los 3 próximos siguientes á ellos.

14. La Junta municipal de Sanidad de Consell pidió que D. Pedro Juan Ribas su vocal y teniente de Urbanos de esta Capital hiciese el servicio de Sanidad en aquel pueblo, y no el de rondas al cordon á que le ha destinado esta Junta municipal, y se acordó que debe hacer el de rondas para el que ha sido destinado.

15. D. Josef Montis por comision del Sr. Comandante General hizo presente que en las villas de Llucmayor y Soller no habian cumplido con el embio de los licenciados del egército y milicias, y que convendria que la Junta expidiese sobre ello las órdenes oportunas, y resolvió que se expidiesen al tenor de las disposiciones que tiene acordadas.

16. La Junta acordó que se tenga presente en la primera exposicion á la Suprema el tratar sobre el método de desinfeccion, y pedir facultativos ejercitados en ella.

17. Quedó enterada de dos órdenes de la Junta Suprema y una de S. M. por el Ministerio de la Gobernacion y de un oficio del Sr. Gefe político de Cataluña; en cuyos documentos despues de aplaudirse las disposiciones tomadas por esta Junta se ofrecian los auxilios que tiene solicitados.

18. Se dió cuenta de un parte de la Diputacion de Capdepera, al que acompañaba la tornaguia de los víveres y efectos desembarcados en su puerto por el falucho, bajo las órdenes del Comandante D. Juan Cotoner; y se acordó que se archive.

19. Pedia en el mismo un aumento de medicinas al presupuesto que dió, dos vestidos de ule, diez y seis pares de zapatos y algunos sepultureros, y se accedió por la Junta á estos pedidos, señalando el número de tres sepultureros.

20. Se enteró la Junta por un escrito del Dr. Ferrer, destinado al mismo pueblo, de haber llegado el Cirujano y Practicante destinados á él: de haber hecho entrega al Cirujano de todos los medicamentos propios de su arte, y recuerda los servicios que presta dicho Ferrer, á lo que se acordó decirle, que se tendrán presentes á su tiempo.

21. La Diputacion de San Lorenzo hace presente con fecha del 11, que carece de vinagre, aceyte, aguardiente, vino y dinero; y se determinó que si los primeros artículos no se comprenden en el ofrecimiento tan general que hizo el Reverendo Párroco de Manacor, se remitan, dando al efecto las órdenes el Sr. Inspector, respecto á que este pueblo no puede ser socorrido por mar; y en cuanto al dinero el mismo Sr. los socorra con proporcion á su necesidad.

22. El Sr. Inspector con fecha del 12 da cuenta de haber recibido dos vestidos de ule para Son Servera, medicinas para Artá y San Lorenzo, y la brújula de demarcar; y la Junta quedó enterada.

23. Pide en el mismo oficio que la Junta apruebe la medida que ha tomado para socorrer cincuenta ó sesenta personas entre hombres, mugeres y niños que se presentan al cordon, por donde se dan los viveres á los pueblos contagiados, por no encontrar trabajo, y se reduce á que el bayle de Manacor socorra á cada individuo con medio pan, habas, aceite y sal; añadiendo que solo por este medio se

puede tener tranquilas y sugetas semejantes gentes, y no menos sus familias que residen en Manacor; y se aprobó todo con tal que se suplan los gastos por limosnas, subscripciones, ú otros medios a que concurran los pudientes de esta villa ó de sus fondos públicos.

24. Accedió la Junta al pedido de un vestido de ule que hace dicho Sr. para el Dr. Barceló destinado á S. Lorenzo.

25. Se dió cuenta de un oficio del teniente D. Pasqual Saco recomendado por el Sr. Inspector, en el que manifiesta las dificultades que encuentra para recibir las raciones para su partida de la Diputacion de Son Servera, á cuyo auxilio está destinado; y se acordó que se le provea por mar al mismo tiempo que al pueblo; pero encargandose al Comandante del falucho lo desembarque con separacion: que á este fin prevenga el Sr. Inspector á Saco forme y le remita el presupuesto de raciones para que enterada la Junta se haga la remesa conforme á él, y en el ínterin el mismo Sr. le socorra del modo mas seguro para evitar se malogren los buenos servicios de este benemérito oficial.

26. En oficio del Sr. Comandante principal de Artillería fecha de ayer pide á la Junta seguridades por los fusiles y otros efectos que del almacen del cuerpo se entregaron en los dos años anteriores á un comisionado de la Junta municipal de esta capital; y se acordó decirle que se entienda con la misma Diputacíon.

27. A la queja producida por el gremio de curtidores de esta ciudad contra la Diputacion municipal por haber dado permiso á Josef Mas de recoger y desollar todos los animales muertos que se encuentren dentro y fuera de la ciudad con exclusion de los cofrades del gremio; se acordó que siga la resolucion limitada á los animales que se encuentren abandonados dentro y fuera de la Ciudad, y con la condicion de que cualquiera que desuelle animales debe trasladarlos á su costa á los puntos señalados por la Diputacion y enterrarlos en las zanjas, como por la misma se previene.

28. Se presentó en la Junta D. Josef Montis Comandante de la partida de Cavallería mandada levantar por la Junta para el servicio del cordon, y manifestó deseaba saber en que términos debian darse los resguardos á los que han presentado los caballos sorteados; y se acordó que se expidan por el Sr. Presidente, refrendado por el Secretario, en que se exprese la edad, alzada y pelo del cavallo, el valor que se le ha dado, y que concluido el servicio se le abonará cualquier deterioro que pueda tener en el mismo, y si muriere por causa de este, se le abonará tambien por la tasacion que se recibe.

29. El Sr. Presidente manifestó á la Junta los nobles é incesantes afanes con que el Sr. Marques de Vivot habia contribuido y contribuye á excitar la generosidad del bizarro pueblo catalan, manifestando al mismo tiempo que el Sr. Intendente de aquella Provincia D. Juan de Herro segun aviso que le daba el mismo Sr. Marques, y confirmó el Sr. Intendente de esta Provincia habia tomado un sumo interés en nuestra desgraciada suerte, y se acordó que se dén expresivas gracias al Sr. Intendente de Cataluña, insertandose su nombre en las actas: que al Sr. Marques de Vivot se le manifieste tambien cuanto merece de su Patria, se le autorice para que á nombre de la Junta agradezca á las corporaciones y particulares que tanto han contribuido con sus donativos y préstamos al alivio de los males que nos aquejan.

Palma 13 de Julio de 1820.

Gregorio Oliver, Secretario 2º

A la Dipu.ca de Sanidad de esta
capital 9 de Ag.to

Con fha de 3 del corr.te digo a V.S.
lo q. sigue =
Uno huviendo recivido aun contenido
~~a espero q. en el p.e mañana~~ prevengo
a V. lo ejecute p.a el dia de mañana.
Dios &c.

Palma 16 Ag.to 1820 / Sor. ~~Dn.~~ Alcalde y
~~Ayuntam.to Const.l de esta~~
Presid.te ~~Ciudad.~~ y Vol.s de esta
Junta Municip.l de San.d

Execut.a

Esta Junta teniendo en consideraci-
on lo informado p.r el Sor. Ynspector
Comand.te Gral. del Cordon, acerca el
contenido del of.o de V.S. de 9. del q.e rige, en q.e
pedia se dispensase á esta poblacion
del servicio de rondas al propio Cor-
don, ha acordado: debe continuar
este p.r aora; y q.e V.S. cuide ~~q.e~~
lo desempeñe el n.o de pud.tes q.e
corresponde á esta Ciudad, bolviendo á prin-
cipiar el turno, en caso q.e ya hayan
pasado á aquel todos los q.e se hallan
en disposicion de hacerlo: y atendiendo
al importante servicio acaban de

prestar todos los Sres. q.e fueron ~~des-~~ Com.dos
~~tinados~~ p.r esta Junta en alg.s de
los pueblos de la isla les concede
un mes de descanso en premio
de ~~sus~~ las privac.s y ~~fatigas~~ sa-
crificios q.e han conllevado, duran-
te cuyo termino contadero desde
el dia q.e ~~fueron dis~~ se dispuso la
cesacion de estas comisiones, no
podrá V.S. destinar a ~~todos~~ ning.o de servic.o los
q.e las obtuvieron, al de rondas
del cordon. Lo q.e ~~avi~~ comunico a
V.S. p.a su intelig.a y cumplimiento

Palma 4. ~~Ag.to~~ Sett.e 8 1820) Sor.l Presid.te y Vol.s de esta Junta Municipal de Sanidad.

Esta Junta se ha enterado p.r el of.o de V.S. de ayer de las disposic.s q.e se tomó ~~[illegible]~~ para averiguar el paradero de un falucho, q.e eludió la vigilancia del Com.te del laud q.e custodia la bahia, ~~y~~ dien.do indicios con su fuga de ocultar generos de contrabando; y espera continuará V.S. con el mismo celo en dictar todas las q.e estime oportunas ~~[illegible]~~ p.a el resguardo de la salud. ~~[illegible]~~

Dios ett.

D. Ala Municipal de Palma
12 Sbre 1820.

~~Esta Junta~~ en vista de lo que V. le consulta en su oficio de ayer sobre si debe hacer extensiba la providencia de que sean excusos del servicio del Cordon los sugetos ~~que~~ cuyo padre ô hijo haga ~~un servicio extraor~~ dho Servicio, ~~aunque~~ a los que no vivan bajo un mismo techo + ha acordado decirle que dha prov.da se extienda a todos los sugetos cuyo padre o hijo haga al ramo de sanidad un servicio tan extraordinario ~~como~~ el que presta D. Gabriel Amengual menor con la circunstancia de voluntario y ~~de baxo~~ sin sueldo alguno por mas que no formen parte de una misma familia.

+ prescindiendo de q.e pueden muy bien

considerarse individuos de una mis-
ma familia, lo que forman una
misma casa de Comercio

Dio

A la Municipal de Palma
12 Sbre 1820

Esta Junta Superior en vista de lo que V. le dice sobre las informalidades que observa en las boletas que vienen de los Pueblos de la Isla ha acordado decirle que se han tomado ya providencias para remediar este abuso y si continua V. obrará segun juzgue conveniente.

Dios

Palma 18 de Sep.re de 1820

Ala Junta de san.d de esta Capital.

A los Gefes Politicos, y Juntas Superiores de sanidad de las Provincias maritimas del Reyno, e Islas adyacentes, se ha comunicado de R.l Orden la infausta ocurrencia de haver renacido la fiebre amarilla en los Pueblos de Cadiz y Xerés de la frontera. La Sup.or de estas Islas en el inminente peligro a que las mira expuestas por sus relaciones de comercio con los puertos de aquella costa,# ha acordado, entre otras providencias, que por aora y hasta nueva orden, sean consideradas en los de esta Isla, y de Iviza, por de patente sucia todas las procedencias desde el embocadero del Guadalquivir hasta Algeciras inclusive, y despedidas para el Lazareto de Mahon, donde hagan una quarentena rigurosa con expurgo de efectos susceptibles de contagio. Que a los buques procedentes desde Algeciras hasta Malaga inclusive, se les imponga una observacion de doce dias.## Que desde Malaga hasta Cartagena inclu.ve la hagan de ocho dias; desde Cartagena hasta Alicante inclusive

y por las introducciones fraudulentas q.e se cometen,

y la misma a los procedentes desde el Guadalquivir hasta el Guadiana

de quatro dias; y de dos dias desde Alicante a los demas puertos de Levante de la Peninsula: cuyas medidas deben entenderse con igual tiempo de expurgo, respectivamente, de los efectos contumaces que conduzcan. Lo que de acuerdo con dicha Junta superior comunico a Vs para su inteligencia y cumplimiento.

Dios gue a Vs m.s a.s = Guillermo de Montis

A la Jta. Mun.l de San.d de esta Ciu.d 25. Sett.e 1820.

En los pueblos acordonados se tra-
baja con una actividad y celo q.e
dan las mas lisonjeras esperanzas
El cordon q.e ~~le~~ cinta los mismos
continua con una vigilancia q.e
nada dexa q.e temer, ~~y~~ los situados a espaldas
de la linea ~~se~~ gozan de perfecta
salud, ~~y~~ han sido varias veces
escitados á adoptar ~~ay~~ las medidas
q.e ~~han~~ sucesivamente han
parecido oportunas á la Junta,
y en sesion de este dia ha acorda-
do manifestarlo á V.S. p.r si estas
favorables noticias pueden contri-
buir á aliviar aquellos gastos y
embarazos q.e ~~p.~~ V.S. considere
necesarios en la ~~actual~~ situacion
actual.

tud á informe del S. Com.te del
cordon

Dho Dia

El Alcalde de Biñola pide
q.e D.n Pedro Juan Olier pase
al Servicio de Rondas del cordon

A la Junta Municipal de esta Ciudad
29. Sebre

Si esta Junta adoptó medidas seve-
ras cuando lo exigia la salud de los
pueblos contagiados, ha templado su
rigor segun han variado las circuns-
tancias, y siempre dispuesta á aliviar
la suerte de estos habitantes, ha llama-
do particularmente su atencion la clase q.e experimente
~~mas sensiblem.te~~ inmed.te las consecuen-
cias de la peste; despues de un maduro
examen ~~ya~~ teniendo á la vista q.e las
noticias y datos mas favorables q.e los
enunciados á V.S. en su ult.o oficio
de 25 ~~de~~ ha ordado ~~[illegible] V.S.~~ q.e en
lo succesivo se permita el comercio de
Cabotage hasta P.to Colom inclusive
sin ~~[illegible]~~ el dependiente de Sanidad
q.e hasta ahora han ~~[illegible]~~ llevado á
bordo los barcos q.e se dedicaban á este
trafico. lo q.e ~~[illegible]~~ comunico á V.S

A la Junta Muni.l de esta Ciudad
29 Sebre

C.

Siempre dispuesta esta Junta á aliviar la suerte de los habitantes de esta Isla, ha adoptado progresivamente las medidas q.e le han parecido convenientes, ~~dan~~ con~~ciliando el interes parti~~ segun mas ó menos seguridad han

de acuerdo con la misma y.a
Inteligencia y cumpl.o
Dios &c

Junta Sup.or de Sanidad. 7 8bre.

Supuesto tiene V.S. tanta confianza en los dependientes de Sanidad q.e acompañan alos buques q.e hacen el Comercio de Cabotage en esta Isla, podran continuar como hasta aqui por ahora llevandolos a su bordo; y la Junta espera le manifieste V.S. su parecer para que ya que no ~~parezca regular~~ sea dable evitar este gasto alos citados buques, pueda alo menos enmanchar se el Comercio de Cabotage hasta Cala Manacor por Levante, y hasta las Playas de S.ta Margarita saliendo de este Puerto por la parte del Norte. Dios &.

M. Y. S.

La casualidad de no haberme podido reunir hasta estos dias en la Ciudad a impedido el poder manifestar antes a V.S. segun se sirve prevenirlo en su oficio de 12 del proximo hanterior, q.e p.a cubrir el servicio de la 3.a Division de Sanidad hemos convenido, hacerlo p.r meses; el q.e ha empezado ya D.n Juan Mut.

Lo q.e comunicamos a V.S. p.a su superior conocimiento

D.s que a V.S. m.s a.s

Palma 7. Oct.e de 1820

Jose Juan Comellas

Jorge Martaneva

M. Y. S. Presid.te de la Junta Sup.r de Sanidad

A la Junta Munip.l 10 Octubre

El P.n Sebastian Jaume sale con su barco cargado ~~por~~ de cuenta de esta Junta p.a cala Manacor y el P.n Antonio Calafell p.a las Playas de S.ta Margarita, sirvase V.S. facilitarles los patentes ~~de Sanidad~~ y un dependiente de Sanidad de su confianza, previniendole ~~q.e a ambos permite la Junta, regresen cargados de granos y legumbres~~ q.e verificada la descarga en sus respectivos puntos, se les permite vuelvan á cargar de granos y legumbres p.a introducir en esta Ciudad. D.s que

A la municipal de esta Ciudad
Palma 15 Oc.

La Junta Sup.r ha acordado; q.e á la nota actual de las patentes se sustituya la siguiente.= Subsisten acordonados los cuatro pueblos q.e invadió el contagio, cuyo ultimo acometió lo fue el 23 de Agosto ultimo: el espurgo sigue en todos ellos con la mayor actividad, y esta para concluirse con la felicidad de no haver sido atacado ninguno de los empleados en el.

Lo comunico á V.S. de ~~orden~~ acuerdo con la misma p.a su inteligencia y cumplimiento.

A la Junta Municipal de esta Ciud. 19 Octe 1820

Enterada esta Junta Sup.or del of.o de V.S. de ayer, ha acordado dár ensanche h.ta Calamanacor y playas de S.ta Marg.ta a los barcos q.e hacen el trafico de Cabotage, llevando a su bordo un Dependiente ~~de los q.e nombre V.S. al intento~~ sanidad q.e merezca la confianza de V.S. Lo q.e comunico a V.S. para su inteligencia y govierno

Dios &.

La F

No teniendo esta Junta orden ni resolucion de V.S. q.e desde que la vigente comunicada en oficio de 7. y 10. del actual, para q.e los buques q.e hagan el comercio de cabotage lleven un Dependiente de San.d á su bordo, en clase de sobrecargo, ha tenido presente en Sesion de hoy las solicitudes de los Patrones Gabriel Roseh y Juan Pujol decretadas por V.S. en las que sin pedirle, se les concede hacer el viage que solicitan sin necesidad de llevar á bordo dependiente de Sanidad, y no teniendo esta Junta confianza alg.a con los Patrones q.e se dedican al referido com.o de cabotage, ha acordado manifestar á V.E. q.e en el caso de que no deba subsistir la orden vigente, se verá precisada á imponer á todo buque cortanero una observacion conveniente á asegurarse de su estado de salud, procedencia del cargo que conduzca, y ventilacion del mismo, caso de ser contumaz.

Dios

que á V.S. m.s a.s Palma 26
Octubre de 1820.

Mariano Lanali

M. I. S. Gefe Sup.or Politico Presid.te de la J.ta Sup.or de Nav.

Ni yo, ni el ministro de este Juzgado tenemos la menor noticia, ni en él existe el menor antecedente acerca de quien sea Juan Villalonga dueño del caballo de que trata la orden de V.S. de ayer, por lo q.e en el actual estado es imposible efectuar la mandada notificacion. Tal vez se hallan antecedentes en la Junta municipal de sanidad; mas para

en tal caso podria V.S. dirigirse al Presidente de ella Dn. Mariano Canals.

Dios guarde á V.S. ms. as.

Palma 24 de Noviembre de 1820.

Esteban Bonet.

Sor. Presidente de la Junta superior.

Ala M.l de Palma 3 Dic.e

Coinciden con las ideas de esta Cor-
poracion las disposiciones acordadas
por V.S. y manifiesta en su oficio
de Ud. a cor.e q.e contexto, ~~y nunca ha du-~~
~~dado la Junta q.e~~ pues en su concepto
~~economia~~ aliviaran mucho las suerte
~~incomodidades q.e hasta el presente han~~
~~pesado~~ ~~cargado sobre~~ el ~~ese~~ vecindario, y en
especial la de los infelices q.e hacen
el trafico de Cabotaje decaido hasta
lo sumo, lo q.e de acuerdo con la
Junta comunico a V.S. p.a su
satisfaccion y efectos convenientes

Ma Mun.l de Palma 3 Dic.e

Asi lo dispuesto por su Vocal el
Sor. Dn. Pablo Josef Arias, como lo
acordado por V.S. p.a á fin de enterarse
de la enfermedad de q.e ha falle-
cido el Pn. Onorato Berga de q.e
habla V.S. en su oficio de 1.o
á q.e contexto, merece la aproba-
cion de la Junta, y espera como V.S.
ofrece le comunique cuanto resulte
de la inspeccion anatomica de su
cadaver. De acuerdo con la ~~Junta~~ misma,
lo digo á V.S. p.a su satisfaccion.

A la Junta Municipal de esta Ciudad

Palma 19 Dbre. 1820

La Junta de Sanidad cree q.e pue de suprimirse la nota q.e hasta ahora se ha continuado en las patentes de Sanidad, y q.e en adelante se expidan Limpias como antes de existir el contagio.

De acuerdo con la misma lo digo á V.S. p.a su inteligencia y ~~efectos~~ cumplimiento. D.s g.e ett.a